

## **RESOLUCIÓN 2024/ 214a**

**Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que puede haber incurrido el periodista Alfonso Tremul Becerril por el artículo publicado el 23 de diciembre de 2023 en el periódico [dearagon.com](http://dearagon.com), sección sucesos, titulado “Un Zaragozano denuncia a su exmujer al no aguantar más denuncias falsas”,**

**La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que el periodista Alfonso Tremul Becerril y el Periódico de Aragón NO han vulnerado el Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España en sus artículos 2, 4b, 4c, 4e, 5, 6, de los Principio Generales y en los artículos 1, 1a, 1b, 1c y 9 de los Principios de Actuación.**

### **I.- SOLICITUD**

Con fecha 29 de febrero de 2024, D<sup>a</sup> XXXXXXXXX, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad, presentó ante esta Comisión una misma queja contra dos medios de comunicación por la publicación de una noticia acerca de la denuncia de un hombre a su exmujer por falsas denuncias. Considera la denunciante que ambos artículos infringen numerosos artículos del Código Deontológico del Periodismo.

En este caso la queja se formula contra el periodista Alfonso Tremul Becerril por el artículo publicado el 23 de diciembre de 2023 en el Periódico de Aragón, sección sucesos, “Caso abierto”, titulado “Un Zaragozano denuncia a su exmujer al no aguantar más denuncias falsas”, por considerar que el artículo infringe diversos artículos de nuestro Código Deontológico.

### **II.- HECHOS DENUNCIADOS**

La denunciante considera que en el artículo publicado existen numerosas “inexactitudes que pueden ocasionar un serio perjuicio personal a mis hijos y a mí” y que se exponen a continuación:

1. Ningún juez ha condenado a la denunciante como autora de un delito de denuncia falsa por lo que el titular del artículo “*Un zaragozano denuncia a su exmujer al no aguantar más denuncias falsas*”, da por hecho que las denuncias son falsas, a pesar de no haber sido condenada por ello ya que de momento no hay sentencia. Sin embargo, el padre de los niños si fue condenado por un delito leve de vejaciones injustas de violencia de género en 2018.
2. El artículo señala que la finalidad de las denuncias era que el padre "*perdiera la custodia compartida de los niños*", custodia que nunca ha tenido ya que siempre han estado bajo custodia materna.
3. Las denuncias interpuestas contra el padre se basaron en la obligación de proteger a los menores y por tanto comunicar a las autoridades competentes las manifestaciones de presuntos abusos sexuales efectuadas por los hijos, para su esclarecimiento.
4. Estas denuncias se han saldado con Autos de sobreseimiento provisional, pero la investigación podrá reabrirse si aparecen nuevas pruebas.
5. La demandante señala que no está procesada por delito de maltrato a sus hijos ya que la apertura de juicio oral se hizo solo por el presunto delito de denuncia falsa.
6. La demandante considera que el tratamiento de la noticia es tendencioso y poco ético al posicionarse en favor del padre sin dar la oportunidad a la madre de ofrecer su versión de los hechos.
7. La noticia introduce aspectos de la intimidad de los hijos menores, reflejados en informes emitidos en el ámbito judicial y que son confidenciales.
8. Por último, señala la demandante que ha intentado, a través de su abogada, que el periodista rectifique la noticia, tanto a través de un email como de una reunión personal sin éxito.

### **III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA**

La denuncia se acompaña, a efectos probatorios, de la copia de la noticia publicada el 23 de diciembre de 2023, su enlace correspondiente:

<https://www.elperiodicodearagon.com/caso-abierto/sucesos-aragon/2023/12/23/zaragozano-denuncia-exmujer-aguantar-denuncias-falsas-96189383.html> (doc. 1), así como un amplio conjunto de documentos adicionales:

- Auto de citación de apertura de juicio oral por dos delitos de denuncia falsa y un delito de maltrato de fecha 16 de enero de 2024, (doc. 2).
- Sentencia nº 27/2018 que condena al exmarido por delito leve de vejaciones (doc. 3).
- Sentencia 444/2019 de la Audiencia Provincial de Zaragoza en la que se concede a la madre la custodia de los hijos menores, (doc. 4).
- Denuncia interpuesta en agosto de 2020 por la madre contra su exmarido por supuestos delitos de abuso sexual a su hija. (doc. 5).
- Auto de sobreseimiento provisional por denuncia del exmarido del delito de acusación falsa y maltrato a la hija, contra la madre 2021 (doc. 6).
- Apertura de juicio oral contra la madre por presunto delito de denuncia falsa (doc. 7).
- Correo electrónico de la abogada de la demandante, remitido a El Periódico de Aragón haciendo constar las inexactitudes de la noticia publicada y solicitando una rectificación (doc. 8).

#### **IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS**

La denunciante considera vulnerados los siguientes artículos del Código Deontológico que se reseñan a continuación:

##### I. Principios Generales:

*2. El primer compromiso ético es el respeto a la verdad.*

*4 b) Con carácter general deben evitarse expresiones, imágenes o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física o moral.*

*4 c) En el tratamiento informativo de los asuntos en que medien elementos de dolor o aflicción en las personas afectadas, el periodista evitará la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos o circunstancias.*

4 e) *Se prestará especial atención al tratamiento de asuntos que afecten a la infancia y a la juventud y se respetará el derecho a la intimidad de los menores.*

5. *El periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos. Tales criterios son especialmente exigibles cuando la información verse sobre temas sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.*

6. *Los criterios indicados en los dos principios anteriores se aplicarán con extremo rigor cuando la información pueda afectar a menores de edad. En particular, el periodista deberá abstenerse de entrevistar, fotografiar o grabar a los menores de edad sobre temas relacionados con actividades delictivas o enmarcables en el ámbito de la privacidad.*

### III. Principios de Actuación:

1. *El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia:*

a) *Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.*

b) *Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo, difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.*

c) *Asimismo, y sin necesidad de que los afectados acudan a la vía judicial, deberá facilitar a las personas físicas o jurídicas la adecuada oportunidad de replicar a las inexactitudes de forma análoga a la indicada en el párrafo anterior.*

9. *Los Principios y Normas que figuran en el presente Código Deontológico serán de aplicación también en aquellos supuestos en los que los periodistas actúen como tales a través de modalidades digitales o de otros sistemas tecnológicos de comunicación o información' bajo cualquier formato.*

## **V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO**

La parte denunciada no ha presentado alegaciones dentro del plazo requerido.

## **VI.- PRUEBAS PRACTICADAS**

Lectura y análisis del artículo publicado y de la documentación aportada por la parte demandante.

## **VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA**

Llama la atención que la denunciante considere que el artículo objeto de su denuncia, en tan solo 6 párrafos, pueda vulnerar 11 artículos del Código Deontológico. Además, muchos de los preceptos que se consideran infringidos no se relacionan con las conductas que los incumplen.

El artículo afecta a las relaciones de una familia que, tras el divorcio, han seguido siendo muy difíciles y continuamente han terminado en sede judicial.

Los hechos relatados se basan en conductas que todas ellas han sido debatidas en distintos juzgados y cuya documentación aportada no puede ser revisada por esta Comisión.

Por otra parte, la demandante señala que ella nunca ha sido condenada. Hecho cierto al menos hasta la fecha del artículo que en ningún momento afirma lo contrario. El periodista recoge claramente en su escrito que tras *“la interposición de otras tres denuncias, y archivadas y sobreesidas en vía judicial, por abusar sexualmente de los vástagos... ha sido él quien la ha denunciado a ella hasta el punto de que se enfrenta a una pena de cinco años de cárcel”*, y termina citando al penalista a cargo de la acusación particular por dos delitos de denuncia falsa y uno de maltrato infantil. Tenemos que precisar que, en la fecha de publicación del artículo, diciembre de 2023, el Juzgado de Instrucción nº 6 de Zaragoza aún no se había pronunciado.

Por el contrario, el periodista explica que es ella quien ha denunciado falsamente a su expareja; ya que no contaba con pruebas que dieran verosimilitud a su acusación. Las distintas pruebas practicadas a los menores, puestas de manifiesto en todos los informes de evaluación, hablan de hechos “no creíbles”, de “instrumentalización de la menor por parte de la madre” o “falta de evidencias de los hechos en el relato del menor”.

Respecto a la posible vulneración del derecho a la intimidad de los hijos, el artículo denunciado respeta no solo la privacidad de los niños sino también la de los padres, ya que, para un lector de noticias cualquiera, no hay ningún dato que permita identificar a la familia. La cita con iniciales no permite la identificación de una persona, no aparecen los nombres de los niños ni tampoco el del colegio. La referencia a los procedimientos judiciales es tan general que se hace imposible su identificación. La mención de la ciudad de Zaragoza, sin más detalles, supone una referencia genérica por cuanto sirve para definir el contexto de los hechos narrados. Respecto a la edad de los menores, este es un dato intrascendente por sí solo, pero significativo para el contexto de la noticia.

La falta de relación entre los artículos de nuestro Código conculcados y las conductas concretas que los pueden haber infringido; la numerosa documentación aportada de las distintas resoluciones judiciales que todas se han saldado con la no condena del exmarido por considerar los testimonios de los menores como no creíbles; la frecuente mención en las resoluciones que consideran que “la madre trataba de mantener un alto nivel de conflictividad y litigiosidad”, nos lleva a pensar que la demandante busca en esta Comisión, a través de la denuncia a unos artículos de prensa, la condena que no ha conseguido en las distintas sentencias.

## **VIII.- RESOLUCIÓN**

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que el artículo titulado “Un Zaragozano denuncia a su exmujer al no aguantar más denuncias falsas” del periodista Alfonso Tremul Becerril publicado el 23 de diciembre de 2023 en el Periódico de Aragón, NO ha incumplido el Código Deontológico de FAPE.

**Fecha de la reunión de la Comisión**

Madrid 24 de junio de 2024